

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con subsanación. Sírvase proveer.

El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00349-00. Aumento de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Corregidas las falencias advertidas por el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **ASTRID LORENA TRUJILLO GUERRERO**, a través de apoderada judicial y en representación de su menor hija **MARIANA GALVES TRUJILLO**, contra el señor **RUBEN DARIO GALVES JARAMILLO**, como quiera que la misma reúne los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P., se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **ASTRID LORENA TRUJILLO GUERRERO**, a través de apoderada judicial y en representación de su menor hija **MARIANA GALVES TRUJILLO**, contra el señor **RUBEN DARIO GALVES JARAMILLO**.

2º.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.)

3º. - Como quiera que se acredita que el 21 de agosto de 2021 se envió la demanda y sus anexos al señor **RUBEN DARIO GALVES JARAMILLO** a la dirección **Carrera 64 A # 1 – 70 del Conjunto Residencial Las Cascadas en Cali**; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele **copia de esta providencia** a la dirección **Carrera 64 A # 1 – 70 del Conjunto Residencial Las Cascadas en Cali**, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles*

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

4°. - **NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5°.- La personería jurídica ya está reconocida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0dc2d3b51d27f6eae5a806d067d073389cee0bf6c662f9d4ec73108ddefa8b

Documento generado en 02/09/2021 07:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>